

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 3 de abril de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de abril de 2024.

Louis Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RODRIGO GUTIÉRREZ BELTRÁN

PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ AMAYA

DEMANDADOS: GEOCASAMAESTRA S.A.S.

RADICACIÓN: 630014003008-2024-00078-00

Mediante proveído del 19 de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurado por el señor RODRIGO GUTIÉRREZ BELTRÁN Y PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ AMAYA, en contra de GEOCASAMAESTRA S.A.S., de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louin Eughby B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcfd048eb4470027836490d3fe2ae523922cbd7ebbb262455fb9f7d49926d390

Documento generado en 16/04/2024 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica